



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**  
**DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO Nº 028**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

**CERTIFICA:**

Que el Aeródromo Privado: **LA CASTAÑA**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **CHIQUITOS**

De propiedad de / Explotado por: **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 134, de fecha 21 de marzo de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 33' 55.97" Sur	Longitud: 62° 42' 59.93" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	281 [msnm]	922	[pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo:	961 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 01 de abril de 2025

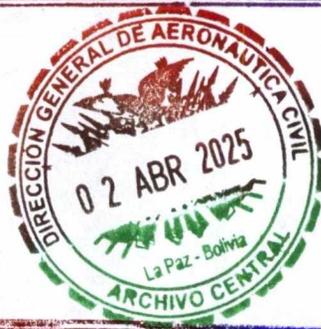
Abog. Steff Dayanna Moscoso Carr  
**DIRECTORA**  
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Director  
Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jose Ivan R. Garcia Lescrau  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i**  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Director  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

*Daniela Barron River*  
Lic. Daniela Barron River  
JEFENCO II ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
1 Foja - Carpeta DDM

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 134**  
La Paz, 21 MAR 2025

**VISTOS:**

El escrito de 10 de diciembre de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 12 de diciembre de 2024, con Hoja de Ruta N° 54379, mediante el cual el señor PEDRO ROBERTO TVRDE con C.I. 14472674, en representación legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A., solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA CASTAÑA", y los antecedentes del trámite.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se



DIRECTOR EJECUTIVO  
Vº Bº  
Ing. Alberto  
C. Torres  
DGAC



SECRETARIO GENERAL  
Vº Bº  
Abg. Marcial  
Jaime Chocho  
Mamani  
DGAC



DIRECTOR JURIDICO  
Vº Bº  
Abg. Javier  
C. Inojosa  
Ledezma  
DGAC



JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO  
Vº Bº  
Abg. Julio  
César Meyer  
Paredo  
DGAC



JEFE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO  
Vº Bº  
Abg. Juan  
Carlos Pachajaya  
DGAC



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

**CONSIDERANDO:**

Que por escrito de fecha 10 de diciembre de 2024, recibido en la oficina central de la DGAC el 12 de diciembre de 2024, con Hoja de Ruta N° 54379, el señor PEDRO ROBERTO TVRDE con C.I. 14472674, en representación legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A. según testimonio N° 689/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA CASTAÑA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, presentando copia simple de su Cédula de Identidad vigente.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, por otra parte, se presentó Declaración Voluntaria N°6/2025, de fecha 06 de febrero de 2025, otorgada ante Notaria de Fe Publica N°37, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. MARGARITA SUAREZ ARANA RIBERA, a través de la cual, el señor PEDRO ROBERTO TVRDE, con Cedula de Identidad N° 14472674, en representación legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A., señalo textualmente: "...declaro que mi persona en su calidad de administrador del Predio Ganadero denominado "EL ENCANTO", en representación legal de la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A., con facultades que son conferidas en el Poder Notarial N° 689/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, otorgado por el Abogado JAIME MEYUY PIZARRO, a cargo de la Notaria N°35 de este municipio, sin ser necesario su transcripción, pasando a formar parte de la presente declaración en respaldo de su personería como administrador del predio denominado "EL ENCANTO", ubicada en el Cantón Pailon, Sección Segunda, Provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, el mismo que se encuentra registrado en Derechos Reales bajo Matricula Computarizada N 7.05.2.01.0000256. - -- Asimismo, declaro que la "SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.R.L.", que mediante la Escritura Publica N°584/2023 de fecha trece del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, emitida por el Dr. JAIME MEYUY PIZARRO, Notario de Fe Publica N°35 del municipio de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, transigió una Transformación de sociedad de Responsabilidad Limitada "SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.R.L." a Sociedad Anónima "SOCIDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A.", declaro que nos encontramos en posesión del predio mencionado, es de propiedad de la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A., sobre el inmueble, declarado líneas arriba, lugar donde se encuentra un aeródromo denominado "LA CASTAÑA", declaramos que este aeródromo es de uso exclusivo de los propietarios en la actividad agrícola y nos hacemos responsables de las operaciones que se realicen en este aeródromo."



Que mediante nota de fecha 10 de febrero de 2025, según testimonio de Poder Especial Bastante y Suficiente N°74/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, que confiere el señor: Pedro Roberto Tvrde, en representación legal de la Sociedad Agropecuaria LA CASTAÑA S.A. a favor del señor: YAHIEL GASTON RIVERO SERRANO, presentó Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STZ/000497/2025, de fecha 10 febrero de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "LA CASTAÑA") y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25020715134460, emitido en fecha 07 de febrero de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor PEDRO ROBERTO TVRDE, con-Cédula de Identidad N° 14472674, no tiene antecedentes en la FELCN.



Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 25 de febrero de 2025, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto,



determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que por Informe DGAC/DRAN/INF-0146/25 E-01570/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, se concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 25 de febrero de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "**LA CASTAÑA**", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 33' 55.97" Sur	Longitud: 62° 42' 59.93" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	961 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	281 [msnm]	922 [pies]	PBMD (no mayor a): 5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos."		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "**LA CASTAÑA**", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la **SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A.**, con NIT 158234025, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0119/25 E-01570/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**LA CASTAÑA**", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 25 de febrero de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "**LA CASTAÑA**", que se encuentra ubicado en el Municipio Pailon, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años..."

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "**LA CASTAÑA**", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución



Administrativa, a nombre de la SOCIEDAD AGROPECUARIA LA CASTAÑA S.A., con NIT 158234025, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"LA CASTAÑA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: Pailon
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 33' 55.97" Sur	Longitud: 62° 42' 59.93" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	281 [msnm]	922 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34	LONGITUD PISTA: 961 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

**SEGUNDO.**- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "LA CASTAÑA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.**- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Rumbosa Ledezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniel Barron River  
ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

21 Fojas Correlativo RA/2025

JIFGT/JCH/jcbp/jcpp  
C.c Archivo  
C.c. DJ





COPY LEGALIZADA  
ARCHIVO GENERAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC  
NOTA: ESTE DOCUMENTO SE LEGALIZA EN FAVOR DEL  
SOLICITANTE

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
HA REVISADO Y LEGALIZADO ESTE DOCUMENTO  
EN SU CARÁCTER DE COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
EN EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN

ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
CALLE DE LA AVIACIÓN, S/N  
SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA